

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0017448/26-02-2026

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018 reglamenta la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, que regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones.

Que según Nota No. 005-2026, del 3 de febrero 2026, se procedió a rendir informe, del establecimiento **FARMACIA INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, Licencia de Operación 8-170 FH/DNFD.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se detectaron las siguientes desviaciones:

- La morfina es un estupefaciente sujeto a fiscalización estricta, su ingreso, traslado y registro requieren autorización previa de la autoridad sanitaria, emisión de vale oficial para traslado, registro inmediato en libro autorizado. El traslado interno sin vale oficial constituye ruptura de la trazabilidad obligatoria. El desconocimiento del procedimiento no exime responsabilidad administrativa conforme al principio de legalidad.
- Además, la falta de apertura formal del libro del depósito impide el control cronológico exigido por la autoridad sanitaria.
- Todo medicamento vencido o deteriorado sujeto a control debe mantenerse segregado, solicitar formalmente autorización de destrucción ante la DNFD, la destrucción debe realizarse con acta oficial, además deberá mantenerse documentación respaldatoria. Mantener productos controlados vencidos por más de 15 años sin destrucción autorizada constituye un deficiente control sanitario y riesgo potencial de desvío.
- El uso de lápiz y corrector invalida la confiabilidad del documento, pudiendo

configurarse como alteración documental administrativa.

- Informe trimestral debe coincidir exactamente con el libro oficial. Las discrepancias reiteradas evidencian deficiencia estructural en el sistema del control interno.
- La receta de sustancias controladas debe contener todos los requisitos formales establecidos por normativa, indicaciones ambiguas o incompletas vulneran el principio de prescripción segura. El uso incorrecto del recetario oficial constituye infracción formal.
- Cantidades inusualmente altas pueden constituir indicio de prescripción irregular. La normativa exige archivo separado por producto, orden cronológico y correspondencia exacta con el registro. Estos errores afectan la capacidad de auditoría y control sanitario.
- Las discrepancias múltiples en varios productos indican falla sistemática de control interno, considerada infracción administrativa reiterada.

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la Dirección Técnica o Regencia Farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 30 numeral 2, 4 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Que constituyen faltas leves las conductas siguientes:

2. Tener atraso en registros y reporte de las sustancias controladas.
4. No llevar en los registros una secuencia cronológica.

Que el artículo 31 numeral 7, 16 de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Que constituyen faltas graves las conductas siguientes:

7. Tener recetas en blanco o incompletas firmadas por el médico.
16. No llevar el registro de las cantidades que se destruirán.

Que el artículo 34, de la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, señala; Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o mas de las sanciones administrativas siguientes, de acuerdo con la naturaleza de la falta.:

1. Amonestación escrita.

Que, en virtud de las consideraciones antes expuestas, y las faltas cometidas por el establecimiento **FARMACIA INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, Licencia de Operación 8-170 FH/DNFD, así como también las evidencias contenidas, corresponde a esta Dirección resolver, de acuerdo a lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento **FARMACIA INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, Licencia de Operación 8-170 FH/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la Licenciada Grace Gálvez, con idoneidad No. 834, regente farmacéutica del establecimiento **FARMACIA INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL**, Licencia de Operación 8-170 FH/DNFD.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley N°14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo N° 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.03.17
09:16:06 -05'00'



Mgr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 8:33 de la mañana
del día 25 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Julio Javier Santamaría Rubio
con Cédula N° 4-113-818
Notificación por escrito.

En la Ciudad de Panamá

a las 8:33 de la mañana
del día 27 de marzo
de 2026 se notificó al Sr.(a) Grace Gálvez A.
con Cédula N° 8-447-881
Grace Gálvez A.

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0311 Panamá, 22 de julio 2024.

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar al Director General del Instituto Oncológico Nacional (ION)
En consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Dr. **JULIO JAVIER SANTAMARIA RUBIO**, con cédula de identidad personal No. 4-113-818, como Director General del Instituto Oncológico Nacional (ION).

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier otra Resolución que se refiera a esta designación.

ARTÍCULO TERCERO: Este Resolución empieza a regir a partir de la notificación

CUMPLASE,




DR. FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO
Ministro de Salud

FJBG/CABA/MM/ltm

“Panamá con salud y bienestar”

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Julio Javier
Santamaria Rubio**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 27-FEB-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ BARÚ
SEXO: M
EXPEDIDA: 18-AGO-2021

4-413-818

TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 18-AGO-2036



OAL/ION-0366-03-2026-EXT.

23 de marzo de 2026

Magister

Uriel Pérez

Director Nacional

Dirección de Farmacia y Drogas

Ministerio de Salud .

E. S. D.

Estimado Magister Pérez:

Sean mis primeras palabras portadoras de un cordial saludo y deseos de éxito.

La presente misiva es para otorgar autorización al Licdo. Manuel Sieiro, con cédula de identidad personal No. 8-747-495, a fin de que pueda notificarse y retirar la copia de la Resolución No. 0017448/26-02-2026 emitida por su Despacho, la cual obedece a la Inspección que fuera efectuada por su Dirección a las instalaciones del Depósito de Medicamentos de nuestra institución.

Sin otro particular, reitero a usted mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Julio J. Santamaría Rubio

Director General

Instituto Oncológico Nacional

JSR/KSG/MSG



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Manuel Antonio
Steiro Guerra**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 10-ABR-1981
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M
EXPIRADA: 16-AGO-2018

8-747-495

Manuel Steiro Guerra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Grace Gisela
Galvez Alvarez



8-447-881

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 02-SEP-1958

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 20-OCT-2021

EXPIRA: 20-OCT-2036



Grace Gisela Galvez Alvarez